25/10/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 1 1 7 4 8 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No.00001770 del 30 de Diciembre de 2015, notificado en legal forma el 4 de marzo de 2016, esta Corporación impuso a la SOCIEDAD HAZZAKAN S.A.S.-GRANJA MARIA BONITA las siguientes obligaciones:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído

- Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una caracterización, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Solidos Disueltos, Solidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Presente semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, los reportes del agua captada diariamente y mensualmente en las represas.

El representante legal de la sociedad HAZZAKAN S.A.S también deberá entregar anualmente a la Corporación Autónoma regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final".

Que a través del escrito radicado bajo el número 002323 del 18 de Marzo de 2016, el señor SAMIR AMIN DAES, en representación de la sociedad HAZZAKAN S.A.S.-GRANJA MARIA BONITA, identificada con Nit. 900.532.030-9, interpuso recurso de reposición contra el mencionado Auto 00001770, con el objeto de que sea revisado dicho acto administrativo, y se revoque exonerándolos de la obligación arriba mencionada, argumentando lo siguiente:

"En atención al asunto referenciado y obrando dentro del término legal nos permitimos hacer uso del recurso de reposición contra el auto antes señalado.

En la parte primera de la parte dispositiva del Auto referenciado se requiere para que en un término de treinta (30) días la Granja:

-Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una caracterización, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Solidos Disueltos, Solidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Report

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- () () () 7 4 8 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

-Presente semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, los reportes del agua captada diariamente y mensualmente.

Muy comedidamente nos permitimos informarle que desde hace ya varios años (2014), como en ocasiones anteriores informamos, para el mantenimiento de la granja nos abastecemos de la compra de carro-tanques, el cual proviene del acueducto de Aguas del Atlántico, tal como se puede corroborar con el certificado anexo, es decir para la realización de la visita y a la fecha el mismo proveedor nos sigue suministrando el agua.

Adjuntamos así mismo copia del certificado de la fundación FUNGECAR, encargada de la recolección y tratamiento de los residuos de la actividad.

En consecuencia solicito se revoque en el sentido de que se me exima a la Granja la presentación de la caracterización por lo arriba señalado".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)."

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el fundamento legal para la expedición del Auto 00001770 de 2015, lo constituyo el concepto técnico No.1206 del 15 de octubre de 2015 previa visita técnica a la granja el día 1 de Octubre de 2015 en el que en la parte de conclusiones dice:

"CONCLUSIONES:

• (.....) Para su abastecimiento de agua cuenta con dos represas, las cuales actualmente no están en uso puesto que se encuentran totalmente secas, como consecuencia del intenso verano. Por esta razón, la granja es abastecida de agua a través de camiones cisternas, provenientes del acueducto de villa olímpica (...).

Que una vez impetrado el recurso en mención, se ordenó visita de inspección técnica al lugar para efectos de verificar los argumentos del recurrente frente a la obligación impartida por la Corporación en el Auto que se recusa y tener claros elementos de juicio, poder entrar a resolverlo.

Que con base en esa visita de inspección técnica, se expidió el concepto técnico No.0000420 del 6 de Mayo de 2016 que arrojo lo siguiente:

 Se realizó visita de inspección técnica a la granja Avícola María Bonita, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, con el fin de responder el recurso de reposición radicado mediante 2323 del 18 de marzo de 2016, obteniendo siguiente información.



REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NON 1 0 7 4 8 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

- La granja está dedicada a la explotación de pollos de engorde para consumo humano, cuenta con dos represas las cuales se encuentran totalmente secas como consecuencia de la escases de aguas lluvias, por esta razón hace aproximadamente dos años no se están utilizando como fuente de abastecimiento de agua.
- La granja se abastece de agua a través de camiones cisternas pertenecientes a la empresa Transporte de Agua Potable William Garcia Useche, provenientes del acueducto de la urbanización Villa Olímpica, La persona que atendió la visita comentó que en promedio se requieren 5 camiones por día.

Que de lo anterior podemos concluir que efectivamente las represas a que se hace mención en dicho auto, no se encuentran funcionando y que revisado las actuaciones administrativas de la Corporación, no se encuentra concesión de agua alguna, que pudiera exigir el cumplimiento del requerimiento planteado en el auto objeto del recurso que aquí se estudia.

Que queda demostrado con las dos visitas practicadas al predio o granja avícola, que se abastecen de agua por compra de camiones cisternas de manera particular.

Que por lo tanto, en atención a lo anteriormente expuesto este despacho encuentra procedente conceder el recurso de reposición impetrado en contra del Auto 00001770 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de revocar en todas sus partes, el acto administrativo acusado.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el recurso impetrado en contra del Auto 00001770 del 30 de diciembre de 2015, por cual se hacen unos requerimientos a la empresa sociedad HAZZAKAN S.A.S., identificada con el NIT 900.532.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR AMIN DAES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveido, en consecuencia revóquese en todas sus partes el acto administrativo en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 27 0CT. 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Brand

Elaboró: Luis Espinoza Figueroa (contratista) / Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario (Supervisor Contrato) Reviso: Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental). Exp. 10527-288